

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DAISY RIOFRIO OLAYA con C.C. 38.202.184, radicó bajo el No. 73001-1-21-0418 del 17 de septiembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda en dos pisos con acceso a cubierta –teraza-, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 11 No. 14 A-96 barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-41026 y ficha catastral 01-01-0186-0004-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1123 del 16 de noviembre de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 11 A 15-118 ANCON, devuelta por el correo certificado por la causal “no existe número”, y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1133 del 24 de enero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 11 A 15-116 ANCON, devuelta por el correo certificado por la causal “no existe número”, y KR 11 16-118 ANCON, devuelta por el correo certificado por la causal “no existe número”; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21100989 de noviembre 09 de 2021, remitido mediante correo electrónico el 09 de noviembre de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0509 del 09 de noviembre de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes contado a partir del 09 de diciembre de 2021- mediante auto No. 73001-1-21-0542 del 10 de diciembre de 2021.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-000755 radicado en este despacho bajo el No. 0046 del 11 de enero de 2022.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1220-000755 del 07 de enero de 2022, informa:

"...que tras revisar el Decreto Municipal 1000-0823/2014 'Por el cual se adopta la revisión y ajuste del POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y verificar en nuestro Archivo Urbanístico que la demarcación de Niveles y paramentos para el predio en mención no se puede demarcar, hasta tanto se reglamente la vía que hace parte de este y poder emitir el paramento que sirve de acceso al predio..."

Que los planos del proyecto arquitectónico y diseño estructural Título E NSR 10 y de los elementos no estructurales, fueron realizados por el Arquitecto OSCAR JAVIER PEREZ GARCIA con Matrícula Profesional No. A22932013-80214035.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El proyecto NO es viable, considerando que se realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -mediante oficio No. 21100989 de noviembre 09 de 2021, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha-, para la definición de niveles, demarcación y/o paramento, solicitud que obtuvo respuesta, mediante oficio 1220-000755 del 07 de enero de 2022, en la cual, dicha Secretaría informa que "para el predio en mención no se puede demarcar hasta tanto se reglamente la vía que hace parte de este y poder emitir el paramento que sirve de acceso al predio..."

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

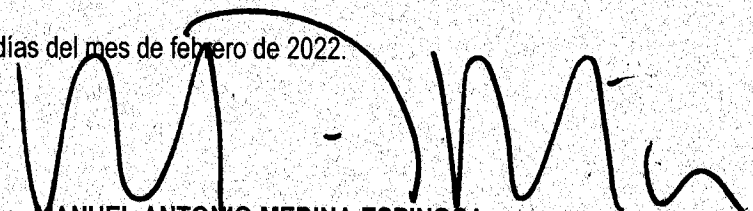
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **DAISY RIOFRIO OLAYA** con C.C. 38.202.184, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda en dos pisos con acceso a cubierta –terrazza-, ubicada en la Carrera 11 No. 14 A-96 barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-41026 y ficha catastral 01-01-0186-0004-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0418 del 17 de septiembre de 2021.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de febrero de 2022.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

(Febrero 01 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

DAISY RIOFRIO OLAYA
C.C. 38.202.184

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **04 ABR 2022**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **04 ABR 2022**

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:

DAISY RIOFRIO OLAYA EL DIA 16 DE MARZO DE 2022

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

